



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo TJA/OIC/004/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, establece los criterios para la realización de auditorías, inspecciones, visitas, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO TJA/OIC/004/2020 MEDIANTE EL CUAL LA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECE LOS CRITERIOS
PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS,
INSPECCIONES, VISITAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS
Y SISTEMAS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS A CARGO DE LAS ÁREAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/01/23
Publicación	2020/03/11
Vigencia	2020/01/24
Expidió	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5793 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO TJA/OIC/004/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, INSPECCIONES, VISITAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

I.- El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; y, que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

II.- El 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, la Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicha reforma se transformó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en el Tribunal de Justicia Administrativa, dotándole de plena competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, además de ello, dicho Tribunal deja de estar adscrito al Tribunal Superior de Justicia, adquiriendo plena autonomía, así como también cambió su conformación de tres Magistrados a cinco.



En dicha reforma también se creó la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

III.- En seguimiento a la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, en el artículo tercero transitorio señaló que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto de mérito. Además, en el artículo segundo transitorio se dispuso que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido Decreto.

IV.- El 07 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

V.- En congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción, así como del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el 19 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



Con la publicación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se reconfigura nuevamente la estructura del Tribunal, el cual será integrado por siete Magistrados, quienes actuarán y estarán organizados en siete Salas, de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo estas últimas de competencia exclusiva en responsabilidades administrativas.

VI.- El artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, es una Unidad Administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones. El cual estará adscrito administrativamente al Pleno y mantendrá una comunicación constante y coordinada con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos; y, se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del estado de Morelos.

En virtud de los antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, es una Unidad Administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones. El cual estará adscrito administrativamente al Pleno y mantendrá una comunicación constante y coordinada con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos; y, se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Segundo.- Que el Órgano Interno de Control habrá de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por el manejo y ejecución de los recursos del Tribunal, además de



sancionar aquellas conductas u omisiones de los servidores públicos y del personal del Tribunal, que no sean competencia del Pleno.

Tercero.- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica, financiera y de gestión para el desempeño de sus funciones; entendiéndose como autonomía técnica la facultad otorgada para expedir sus propias disposiciones administrativas, con el propósito de regular los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce.

Cuarto.- Que el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 14, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; tiene atribución para fijar los criterios para la realización de auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para la revisión y fiscalización de los recursos del Tribunal de Justicia Administrativa.

ACUERDO

Se fijan los criterios para la realización de auditorías, inspecciones, visitas, procedimientos, métodos; y, sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ACUERDO TJA/OIC/004/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, INSPECCIONES, VISITAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que de acuerdo con el ámbito de su competencia participen en los procesos de auditoría, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos.

Artículo 2. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Criterios, así como la resolución de los casos o supuestos no previstos en el mismo, serán revisados y atendidos en lo particular por la persona Titular del Órgano Interno de Control y la persona Titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en apego a la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Acciones de mejora, a las áreas de oportunidad identificadas en el acompañamiento preventivo relacionadas con el control interno, los controles implementados y la administración de riesgos de las Unidades Administrativas.

Acompañamiento Preventivo, al acto por el cual se revisa de manera selectiva, la ejecución de los procesos, programas o proyectos institucionales en sus principales etapas, la efectividad de los controles implementados, el uso adecuado de recursos y/o el cumplimiento de la normatividad aplicable e informar de manera inmediata a los responsables de los posibles incumplimientos o riesgos que se detecten, con el propósito de promover su atención oportuna.

Área de Oportunidad, al documento donde el auditor plasma la detección de las debilidades de control durante la realización de una revisión indicando las causas, riesgos y fundamento legal, así como las sugerencias preventivas que permitan fortalecer el control interno.



Auditor, a la persona que se encuentra designada en la orden respectiva para realizar una auditoría, revisión inspección, visita y verificación.

Auditoría, al acto mediante el cual se examinan las operaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan de manera razonable la situación financiera; la utilización de los recursos, el cumplimiento de objetivos y metas, así como si el desarrollo de las actividades se realizaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y apego a la legalidad, emitiendo las recomendaciones correctivas y preventivas viables que den solución a la problemática detectada.

Autoridad Investigadora, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Control Interno, al conjunto de normas, políticas, procesos y procedimientos, diseñados para proporcionar seguridad sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de la información y los recursos en un ambiente de integridad, identificando los riesgos internos y externos asociados a su operación para evitarlos o mitigarlos.

Denuncia de Hechos, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de las probables conductas irregulares de los servidores públicos, con base en los resultados de las funciones de fiscalización, que pueden ser constitutivas de una responsabilidad administrativa.

Dirección de Supervisión y Evaluación, a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Dirección Jurídica, a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

Fiscalizar, al acto por el cual se audita, revisa, inspecciona, verifica y vigila con el propósito de comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.

Hallazgo, al documento donde el auditor plasma la problemática detectada durante la realización de una visita de inspección indicando las causas, efectos y fundamento legal, así como las medidas correctivas y preventivas que permitan su solución y eviten su recurrencia.

Ley Estatal de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Observación, al documento donde el auditor plasma la problemática detectada durante la realización de una auditoría, indicando las causas, efectos y fundamento legal, así como las recomendaciones correctivas y preventivas que permitan su solución y eviten su recurrencia.

Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Pliego de Observaciones, al documento donde el auditor formulará con toda precisión los hechos que resulten y en su caso las posibles irregularidades que se adviertan por motivo de la verificación.



Programa Anual, al Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

Revisión, Actividades ordenadas, estructuradas y objetivas con un enfoque preventivo y de mejora continua, orientadas a identificar debilidades de control interno y posibles riesgos, para asegurar la razonabilidad del cumplimiento de las metas, objetivos, resguardo y preservación adecuada de los recursos del Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un marco de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en sus operaciones, en cumplimiento con su marco jurídico.

Seguimiento al Pliego de Observaciones, a la valoración de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las Unidades Administrativas responsables de atender el pliego de observaciones determinado en la verificación.

Seguimiento, a la comprobación a las Unidades Administrativas de que atiendan en los términos y plazos establecidos, las recomendaciones, áreas de oportunidad, medidas correctivas y preventivas, así como acciones de mejora determinados en los informes de auditorías, revisiones, visitas de inspección y acompañamientos preventivos.

Técnicas de Fiscalización, a los métodos prácticos de investigación y prueba que utiliza el personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos, para obtener la evidencia necesaria que fundamente sus opiniones y conclusiones; su empleo se basa en su criterio o juicio según la circunstancia.

Titular del Órgano, a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Tribunal, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Visita de Inspección, a la actividad independiente de la auditoria que permite analizar una operación, proceso o procedimiento o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico y, en su caso,



proponer medidas de carácter preventivo o correctivo, concretas y viables que dan solución a la problemática detectada.

Artículo 4. Las auditorías se clasifican en:

- a) Auditoría Financiera: Se enfoca en determinar si la información financiera del Tribunal se presenta de conformidad con la normatividad aplicable;
- b) Auditoría de Cumplimiento: Determina el estricto apego a la observancia de las Leyes, los Reglamentos, Normas, Lineamientos, Criterios, Políticas, Códigos, Manuales, Circulares establecidos y todas aquellas disposiciones contractuales aplicables; así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que emiten y rigen al Tribunal;
- c) Auditoría de Desempeño: Fiscaliza el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y actividades desarrolladas por las áreas del Tribunal, con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, competencia de los actores u operadores del programa.

Artículo 5. El Titular de la Unidad fiscalizada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos; y, en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la fiscalización en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos, no obstante, para el cumplimiento de las atribuciones de fiscalización se podrán emplear medidas de apremio en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6. El ejercicio de fiscalización del Órgano Interno de Control está sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.



Artículo 7. El personal del Órgano Interno de Control que intervenga en el ejercicio de fiscalización, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de sus funciones conozca, así como de sus actuaciones y determinaciones.

Artículo 8. El personal del Órgano Interno de Control que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos, deberá registrar el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO II NORMAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9. Las normas de fiscalización son las guías técnicas para que el personal del Órgano Interno de Control que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, acompañamientos preventivos y seguimientos efectúen sus labores de análisis, evaluación, obtención de evidencia y formulación de conclusiones y recomendaciones, así como la determinación del incumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 10. El personal del Órgano Interno de Control que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, acompañamientos preventivos y seguimientos tendrá la obligación de seguir las normas de fiscalización conforme al Manual Específico de Procedimientos que emita el Titular del Órgano Interno de Control, las cuales se agrupan de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes:

- a. Normas personales, las cuales deberán gozar de independencia, conocimiento técnico, capacidad profesional, cuidado y diligencia profesional.
- b. Normas de ejecución del trabajo, consistentes en la planeación, sistemas de control interno, supervisión del trabajo de fiscalización, evidencia, papeles de trabajo y tratamiento de irregularidades.
- c. Normas sobre la elaboración de informes de fiscalización y su seguimiento.

CAPÍTULO III TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN



Artículo 11. El personal del Órgano Interno de Control que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos está obligado a seguir las técnicas de fiscalización contenidas en el Manual de Procedimientos que emita el Órgano Interno de Control, las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son; el estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación, cálculo y demás técnicas aplicables en materia de fiscalización.

CAPÍTULO IV PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12. El Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Tribunal, es el instrumento mediante el cual se formaliza el Programa Anual de Fiscalización, entre otros.

El Programa Anual de Fiscalización contendrá como mínimo las auditorías, revisiones, visitas de inspección y seguimientos a realizar por la Supervisión y Evaluación en el ejercicio correspondiente.

La elaboración, presentación y rendición de cuentas del Programa Anual de Trabajo se llevará a cabo de conformidad con los "Lineamientos Generales para la elaboración, presentación y rendición de cuentas del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa".

CAPÍTULO V DE LA AUDITORÍA, REVISIÓN Y VISITA DE INSPECCIÓN

Artículo 13. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización de los procedimientos de auditorías, revisiones y visitas de inspección son:

- I. La orden emitida por el Titular del Órgano Interno de Control o de la persona Titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación



- a) El nombre de la Unidad Administrativa del Tribunal a la que se le practicará la auditoría, revisión o visita de inspección y domicilio donde habrá de efectuarse;
- b) El nombre del Titular de la Unidad Administrativa o quien lo supla por ausencia, al cual se le realizará la auditoría, revisión o visita de inspección;
- c) El nombre de los auditores que practicarán la auditoría, revisión o visita de inspección.

II. Antes de realizarse la auditoría, revisión o visita de inspección; se entregará la orden para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b), recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de los auditores que la practicarán;

III. En la orden se especificarán los aspectos que deberán cubrir la auditoría, revisión o visita de inspección, tales como el fundamento jurídico, objeto, alcance, periodos de fiscalización y ejecución;

IV. Los auditores comisionados que practiquen la auditoría, revisión o visita de inspección levantarán la respectiva acta de inicio, en la que se harán constar los hechos mencionando a los auditores responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, revisión o visita de inspección, recabando las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al Titular del área con quien entendieron la diligencia.

Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

V. Si durante el proceso de ejecución se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el objeto, el periodo a fiscalizar o el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control o de la persona Titular de la Dirección de Evaluación y Seguimiento; así mismo dicha situación se hará constar en el informe de resultados respectivo,

VI. Se formulará informe de resultados en el que se harán constar los hechos, omisiones, observaciones, áreas de oportunidad y hallazgos que resulten con motivo de la auditoría, revisión y visita de inspección, respectivamente para que se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del área fiscalizada, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado;



VII. Las observaciones, áreas de oportunidad o hallazgos resultantes en cada caso, deberán atenderse por las áreas responsables en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de las cédulas respectivas.

Artículo 14. Cuando los auditores comisionados llegaren a advertir indicios de irregularidades, que pudieran implicar posibles casos de corrupción, desvío de recursos, daño patrimonial y/o tener conocimiento de actos u omisiones de algún servidor público y/o ex servidor público del Tribunal estarán obligados a denunciarlos por escrito a la Autoridad Investigadora en los términos de la normatividad aplicable; lo anterior, con independencia de seguir hasta la conclusión de la auditoría, revisión o visita de inspección que se esté ejecutando.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 15. La Dirección de Supervisión y Evaluación podrá realizar verificaciones para examinar la legalidad de los actos de los procedimientos de contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal y de pago de personal de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 16. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización de la verificación son:

- I. La orden emitida por el Titular del Órgano Interno de Control o de la persona Titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, deberá contener:
 - a) El nombre de la Unidad Administrativa del Tribunal, a la que se le practicará la verificación y domicilio donde habrá de efectuarse;
 - b) El nombre del Titular de la Unidad Administrativa o quien lo supla por ausencia, a la cual se le realizará la verificación;
 - c) El nombre de los auditores que practicarán la verificación.
- II. Antes de realizarse la verificación; se entregará la orden para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b), recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de los auditores que la practicarán;



III. En la orden se especificarán los aspectos que deberá cubrir la verificación, tales como el fundamento jurídico, objeto, alcance, periodos de verificación y ejecución;

IV. Los auditores comisionados que practiquen la verificación levantarán la respectiva acta de inicio, en la que se harán constar los hechos mencionando a los auditores responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la verificación, debiendo recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al Titular del área con quien entendieron la diligencia.

Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

V. Si durante el proceso de ejecución de la verificación se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control o de la persona Titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación; así mismo, dicha situación se hará constar en el pliego de observaciones;

VI. Se formulará el pliego de observaciones señalando con toda precisión los hechos que resulten y en su caso las posibles irregularidades que se adviertan por motivo de la verificación y se hará del conocimiento del área verificada a través de acta de cierre de la verificación;

VII. El área verificada podrá formular manifestaciones y ofrecer pruebas con relación a lo establecido en el pliego de observaciones, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se instrumentó el acta de cierre de la verificación.

Artículo 17. La Dirección de Seguimiento y Evaluación, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente del término para el ofrecimiento de manifestaciones y pruebas o una vez recibidas, realizará el seguimiento al pliego de observaciones, en el cual se determinará si con los elementos aportados se desvirtúa el contenido del pliego de observaciones o este se mantiene en sus términos.



Artículo 18. Una vez concluido el seguimiento al pliego de observaciones, se notificará a través de oficio al área verificada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 19. Si como resultado del seguimiento al pliego de observaciones se advierten posibles hechos irregulares, se hará la denuncia correspondiente a la Autoridad Investigadora para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Se tendrá por concluido el seguimiento al pliego de observaciones, con el aviso o notificación por parte de la Autoridad Investigadora del Acuerdo de Radicación de Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades o, en su caso, con el Acuerdo de Improcedencia que en su oportunidad emita la Autoridad Investigadora.

Artículo 20. Para el caso de los supuestos no previstos para la verificación, se aplicará en lo relativo, de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DEL ACOMPAÑAMIENTO PREVENTIVO

Artículo 21. La Dirección de Supervisión y Evaluación y el personal que designe el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar los Acompañamientos Preventivos de manera selectiva con el propósito de revisar la ejecución de los procesos, programas o proyectos institucionales.

Artículo 22. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización del procedimiento del acompañamiento preventivo son:

- I. El Oficio de notificación del acompañamiento preventivo emitido por los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, según corresponda, el cual deberá contener:



- a) El nombre de la Unidad Administrativa del Tribunal a la que se le practicará el acompañamiento preventivo, domicilio donde habrá de efectuarse, el objeto, alcance, periodo de ejecución y fundamento jurídico.
- b) El nombre del Titular de la Unidad Administrativa o quien lo supla por ausencia, al cual se le realizará el acompañamiento preventivo.
- c) El nombre del personal de Dirección de Seguimiento y Evaluación que practicará el acompañamiento preventivo.

II. Antes de realizarse el acompañamiento preventivo se entregará el oficio de notificación para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b), recabándose el acuse de recibo correspondiente.

III. Si durante el proceso de ejecución se requiere ampliar, reducir o sustituir al personal que llevará a cabo el acompañamiento, así como modificar el objeto, el alcance o el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito, por las personas Titulares del Órgano Interno de Control o de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, según corresponda, así mismo, dicha situación se hará constar en el informe respectivo.

IV. De conformidad con el alcance del acompañamiento preventivo y de acuerdo con las principales etapas de los procesos, programas o proyectos institucionales sujetos a revisión, se podrán elaborar informes preliminares en los que se informe al Titular de la Unidad Administrativa los posibles incumplimientos o riesgos detectados, con el propósito de promover su corrección y atención oportuna.

V. Se formulará el informe del acompañamiento preventivo en el que se harán constar los hechos, omisiones y acciones de mejora que resulten con motivo del acompañamiento para que se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del área.

Artículo 23. Cuando el personal que practique el acompañamiento preventivo, llegare a advertir indicios de irregularidades que pudieran implicar posibles casos de corrupción, desvío de recursos, daño patrimonial y/o tener conocimiento de actos u omisiones de algún servidor público y/o ex servidor público del Tribunal estará obligado a denunciarlo por escrito a la Autoridad Investigadora en los



términos de la normatividad aplicable; lo anterior, con independencia de seguir hasta la conclusión del acompañamiento preventivo que se esté ejecutando.

Artículo 24. De ser procedente, el inicio del Seguimiento de las acciones de mejora se notificará mediante oficio emitido por el Titular de la Dirección de Supervisión y evaluación, según corresponda, al Titular de la Unidad Administrativa al que se le realizó el acompañamiento.

El Seguimiento de las acciones de mejora propuestas en los acompañamientos preventivos se efectuará al final de cada trimestre.

Si como resultado de la valoración de la documentación proporcionada, se advierte que no se ha atendido en su totalidad, se acordará con la Unidad Administrativa continuar con el Seguimiento en el trimestre subsecuente; solo se dará por concluido cuando se hayan implementado en su totalidad las acciones de mejora.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO

Artículo 25. El Seguimiento a las recomendaciones, áreas de oportunidad, medidas correctivas, preventivas y pliego de observaciones, forma parte integral de los procedimientos de auditoría, acompañamiento preventivo, revisión, visita de inspección y verificación.

Artículo 26. El área fiscalizada contará con 45 días hábiles para presentar la documentación e información que permita solventar las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas.

Artículo 27. Cuando no sean atendidas las recomendaciones, áreas de oportunidad y las medidas correctivas y preventivas dentro del plazo señalado, o bien la documentación no sea suficiente, se promoverá su atención a través de requerimientos de información y reuniones de trabajo; el Seguimiento se realizará de manera trimestral.



Artículo 28. El Seguimiento finalizará cuando el área haya implementado la totalidad las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas determinados en la auditoría, revisión o visita de inspección. Si de la conclusión del seguimiento, se advierten conductas o hechos que permitan presumir irregularidades, se procederá a remitir la denuncia correspondiente a la Autoridad Investigadora.

Artículo 29. Si de los resultados de la auditoría, revisión, visita de inspección, verificación, acompañamiento preventivo y sus respectivos seguimientos se desprenden probables infracciones cometidas por los servidores públicos, se denunciará ante la Autoridad Investigadora para que actúe en su ámbito de competencia.

Artículo 30. El personal del Órgano Interno de Control que practique los seguimientos deberá recopilar la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que avale los trabajos efectuados para atender la problemática determinada, prevenir la recurrencia; y, fortalecer el control interno, para promover la economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, la observancia del marco normativo aplicable y la efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos del Tribunal.

Artículo 31. Por cada avance en la implementación de las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas que se encuentren en proceso de atención, deberá señalarse, por lo menos:

- I. El porcentaje de avance acumulado;
- II. En su caso, el importe recuperado y/o aclarado, en el trimestre que se informa;
- III. La descripción clara y precisa de las acciones instrumentadas por las áreas fiscalizadas, el tipo de documentación que se presentó o que se consultó, para verificar su atención.



Artículo 32. Terminación por imposibilidad de implementación. Se podrá considerar la terminación de las observaciones, áreas de oportunidad y hallazgos cuando:

- I. Hayan sido determinados por el Órgano Interno de Control; y,
- II. Por cambio de condiciones o circunstancias, que no permita en su totalidad la aplicación de recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas planteadas.

Artículo 33. Para el Seguimiento y Solventación de Observaciones Determinadas por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, se deberán tomar en consideración las siguientes consideraciones:

La Dirección de Seguimiento y Evaluación deberá coadyuvar en la solventación de la problemática y verificar que las áreas auditadas proporcionen a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización los elementos de suficiencia, competencia, pertenencia y relevancia que evidencien la atención debida a lo señalado en las observaciones.

En las cédulas de seguimiento, se precisará por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción clara y precisa de las acciones instrumentadas por las áreas fiscalizadas, el tipo de documentación que se presentó o que se consultó, para verificar su atención a las acciones realizadas por las áreas auditadas;
- II. Si las observaciones se registraron con un importe por aclarar o posible por recuperar, precisar el monto aclarado y/o recuperado e ingresado al Tribunal;
- III. La fecha de solventación de la observación, la cual será equivalente a la fecha del oficio emitido por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en el cual señala el estatus de atención de la observación como atendida.

CAPÍTULO IX DEL EXPEDIENTE DE AUDITORIAS, REVISIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIONES, ACOMPAÑAMIENTOS PREVENTIVOS Y SEGUIMIENTOS



Artículo 34. El expediente de las auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y su respectivo seguimiento estará formado por los papeles de trabajo y demás documentación obtenida que soporte las conclusiones y recomendaciones del personal del Órgano Interno de Control que realizaron las actividades.

Artículo 35. Se podrá iniciar un expediente de visitas de inspección, verificación, acompañamiento preventivo y seguimiento cuando así lo requieran los Titulares de las distintas Unidades Administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aunque no tengan funciones administrativas o contables, sino que sea con el propósito de verificar que los servidores públicos del Tribunal se conduzcan en términos de lo dispuesto por Ley Orgánica Ley General de Responsabilidades, Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Infórmese al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa la expedición del presente Acuerdo. Además, por la naturaleza del Acuerdo infórmese también al Titular de la Entidad Superior de Auditoría Fiscalización.

TERCERO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO. Publíquese en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo TJA/OIC/004/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, establece los criterios para la realización de auditorías, inspecciones, visitas, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Así lo acordó en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 23 de enero de 2020, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

M. EN D. PATRICIA ADRIANA ARIZA CUELLAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
RÚBRICA